

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias

Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	05001 31 03 015 2012 00275 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante	MARIA CUPERTINA ESCOBAR ESCOBAR
Demandado	PAOLA ANDREA URIBE ECHAVARRIA
Decisión	Requiere a la parte ejecutante y al secuestre
Auto	1418 V

En atención a la solicitud realizada por la parte ejecutante, esto es, se entreguen los títulos judiciales que se encuentran a disposición y se fije fecha de remate, el Juzgado, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 444 numeral séptimo¹ del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que manifieste de manera expresa, sí lo pretendido es prescindir del avalúo y remate del bien identificado con FMI 001-801662, para que la obligación sea cancelada con los productos de la administración del inmueble generados por los cánones de arrendamiento.

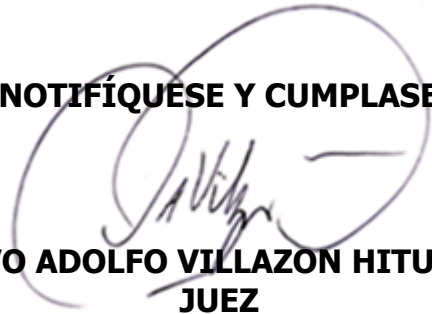
De otro lado, se requiere al secuestre para que proceda a rendir cuentas definitivas de su gestión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto por medio de comunicación que se le remitirá (cfr. arts. 500 del Código General del Proceso).

Se hace constar que el presente auto se emite como trabajo en casa en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el gobierno nacional preventivamente por pandemia ocasionada por el virus COVID-19, no obstante, fue revisada y emitida de forma digital por el Juez titular del despacho, se imprimirá de ser requerido, y agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

¹ **Artículo 444. Avalúo y pago con productos.** Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

...7. En los casos de los numerales 7, 8 y 10 del artículo 595 y de inmuebles, si el demandante lo pide se prescindirá del avalúo y remate de bienes, con el fin de que el crédito sea cancelado con los productos de la administración, una vez consignados por el secuestre en la cuenta de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**GUSTAVO ADOLFO VILLAZON HITURRIAGO
JUEZ
(FIRMADO DIGITALMENTE)**

NLB

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p>
--